

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 21664
- Código de verificación: 18906808362
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2023-180 SEG. N° 10

APRUEBA DÉCIMO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-642

FECHA 11/10/2023

**VISTO:** El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **El Lagarto, Región de Antofagasta**, presentado por el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos y Pescadores Artesanales de Antofagasta, Caleta Constitución (SIBUPACC), C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-155 de fecha 17 de agosto de 2023, visado por Investigaciones Y Asesorías Marinas VIDAMAR E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-180, de fecha 25 de septiembre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 163 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 667 de 2000, N° 1284 y N° 2539, ambas de 2001, N° 565 y N° 2830, ambas de 2002, N° 3037 de 2003, N° 3042 de 2004, N° 1263 y N° 3024, ambas de 2006, N° 3510 de 2007, N° 3028 de 2010, N° 715 de 2014, y N° 3215 de 2018, y N° E-2021-383 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que conforme al artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

2.- Que, de acuerdo a lo informado por EL Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

3.- Que, en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para ingresar al régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **El Lagarto, Región de Antofagasta**, individualizada en el artículo 1º N° 10 del Decreto N° 163 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos y Pescadores Artesanales de Antofagasta, Caleta Constitución (SIBUPACC), R.U.T. N° 71.767.900-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 60, de fecha 24 de julio de 1997, con domicilio postal en Carlos Ibáñez N° 2486, Población Osvaldo Mendoza, Antofagasta, Región de Antofagasta, y casilla electrónica [olivares.diaz@hotmail.com](mailto:olivares.diaz@hotmail.com) y [delgado.oroindo@gmail.com](mailto:delgado.oroindo@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-180, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Erizo <i>Loxechinus albus</i>		137.609		84.034
Lapa negra <i>Fissurella latimarginata</i>	128.200	9.692	78.508	7.248
Lapa rosada <i>Fissurella cumingi</i>	41.234	3.869	37.110	3.482
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	23.912	5.319	18.864	4.281

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro <i>Lessonia berteroa</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>-Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.</li><li>-El alga debe ser removida por completo (no segada).</li><li>-La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.</li><li>-Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li><li>-No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.</li><li>-La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.</li><li>-Cuota máxima de 518.135 kilogramos el primer año y 416.882 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.</li></ul>
Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>-Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.</li><li>-El alga debe ser removida por completo (no segada).</li><li>-La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.</li><li>-Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li><li>-La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.</li><li>-Cuota máxima de 4.061.168 kilogramos el primer año y 3.451.992 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.</li></ul>

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-180, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-180, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [delgado.oroindo@gmail.com](mailto:delgado.oroindo@gmail.com) y [enzrojas@gmail.com](mailto:enzrojas@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**

